

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA REASIGNACIÓN DE PROYECTOS

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 018-2021-EM, Decreto Supremo que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión (DS 018), aprobados en los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, cuya responsabilidad de ejecución fue asignada a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Asimismo, mediante el DS 018 se autoriza el inicio del proceso de reasignación de tales proyectos, que no califican como Obras en Curso, según lo señalado en la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, o la que la sustituya.

El primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del DS 018 se establece que, en un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de su entrada en vigencia, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) da inicio al primer proceso de reasignación de proyectos del SCT, para lo cual, previamente debe aprobar el cronograma de actividades correspondiente dentro del plazo de tres (3) meses y los lineamientos para la presentación de manifestación de interés y el mecanismo de participación para la reasignación de los proyectos del Plan de Inversión en Transmisión, dentro de un plazo de cinco (05) meses.

Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final del DS 018 establece que, mediante Resolución Ministerial, el MINEM determina el órgano responsable de llevar a cabo el proceso de reasignación a través del mecanismo de manifestación de interés. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final establece que MINEM se encuentra facultado a emitir otras disposiciones, lineamientos o procedimientos que considere convenientes a fin de cumplir con el objeto del DS 018; ello en concordancia con la atribución que tiene de definir la política para el desarrollo eficiente de la transmisión, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

En atención a lo antes expuesto, el 29 de octubre de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM (RM 389), mediante la cual (i) se crea el Comité de Reasignación, (ii) se aprueba el Cronograma de Actividades y (iii) se delegan funciones y atribuciones a la Dirección General de Electricidad (DGE) para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio del proceso de reasignación de los proyectos del SCT previsto en el DS 018.

2. SUSTENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA MANIFESTACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DE INTERÉS Y MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA REASIGNACIÓN DE PROYECTOS

2.1. Marco Normativo

La Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, establece las competencias exclusivas y compartidas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM (ROF del MINEM), establece las funciones de sus órganos.

El literal o) del artículo 13 del ROF del MINEM, establece que el Ministro de Energía y Minas ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente, pudiendo delegar en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

El artículo 63 del ROF del MINEM establece que la DGE es el órgano de línea encargado, entre otros, de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; de proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; y, de promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Por su parte el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del DS 018, establece, entre otros, que para dar inicio al primer proceso de reasignación de proyectos del Sistema Complementario de Transmisión, debe previamente aprobarse los lineamientos para la presentación de manifestación de interés y el mecanismo de participación para la reasignación de los proyectos del Plan de Inversión en Transmisión dentro de un plazo de cinco (05) meses, esto es hasta el 20 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la fecha de publicación del DS 018 fue el 20 de julio del presente año.

A través de la RM 389, entre otras disposiciones, se delegan funciones y atribuciones a la DGE para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio del proceso de reasignación de los proyectos del SCT previsto en el DS 018, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

Artículo 3.- Delegación de funciones en la Dirección General de Electricidad

Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Electricidad, las siguientes funciones y atribuciones necesarias para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio de los procesos de reasignación de los proyectos del Sistema Complementario de Transmisión previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-EM:

a) Aprobar los Lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité de Reasignación; incluyendo los términos, mecanismos de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

participación para la reasignación, condiciones y plazo de presentación de la carta fianza y demás que se consideren necesarias;

b) Aprobar los documentos y/o formatos que se requieren para el proceso de reasignación;

c) Aprobar la lista de grupos de proyectos que serán objeto del mecanismo de manifestación de interés, así como, del proceso de reasignación; excluyendo de la misma a los proyectos bajo los alcances del Decreto de Urgencia 048-2021, y, a otros proyectos siempre que el titular solicite su exclusión con el sustento respectivo (i) cuando la ejecución de la obra por parte de dicho titular permite la ejecución de obras en un menor plazo, en comparación al mecanismo de manifestación de interés, o ii) cuando los proyectos por sus características no generen competencia o participación de varios interesados en el proceso de reasignación;

d) Modificar el Cronograma de actividades que aprueba la presente Resolución

Ministerial, de ser el caso, hasta antes de la convocatoria al proceso de reasignación, por causas justificadas, sin afectar los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-EM;

e) Efectuar las convocatorias para los procesos de reasignación, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.8 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2021-EM;

f) Brindar soporte administrativo para la publicidad y transparencia de las actuaciones del Comité de Reasignación durante el proceso de reasignación;

g) Custodiar las cartas fianza que presenten las empresas seleccionadas y efectuar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del proceso de reasignación;

h) Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, la información legal, técnica y económica vinculada a los proyectos que serán objeto de reasignación y al proceso de reasignación;

i) Establecer la fecha para que las empresas bajo el ámbito del FONAFE titulares de los proyectos candidatos al mecanismo de manifestación de interés, presenten su solicitud de exclusión de los proyectos en los cuales se haya adquirido los terrenos para las subestaciones y/o efectuado pago de servidumbres eléctricas, debidamente sustentados en las minutas de los contratos correspondientes, conforme lo establece el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2021-EM;

j) Establecer las fechas máximas para la elaboración de los Anteproyectos por el COES y por las Distribuidoras, según los proyectos que les correspondan en virtud del mandato establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-EM, para los demás procesos de reasignación;

k) Comunicar los resultados finales del proceso de reasignación al Osinergmin para los fines que correspondan; y,

l) Emitir las decisiones y/o realizar las actuaciones que sean necesarias para el inicio de los procesos de reasignación, lo cual comprende aprobar el Cronograma de actividades y los Lineamientos, entre otros. (resaltado agregado)

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.2. Del Proyecto de Resolución Directoral que prueba los Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos

Al respecto, es preciso indicar que los "Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos" que se propone no tienen el alcance de una norma legal y/o disposición normativa; sino que se considera como una invitación a ofrecer, según lo establecido en el artículo 1388 del Código Civil a partir del cual, el MINEM invita a las empresas que califiquen como concesionario o titular de instalaciones de transmisión del SGT, SPT, SST y/o SCT y/o titulares de Contratos de Concesión de SGT y/o de SCT interesados en ejecutar uno o más grupos de proyectos, a participar del mecanismo de manifestación de interés y presentación de sus propuestas.

En ese sentido, de la evaluación y análisis realizado; y, teniendo en cuenta las facultades delegadas a la DGE, se propone un Proyecto de Resolución Directoral que aprueba "Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos" en el cual se considera lo siguiente:

- Desarrollar de manera clara y sencilla las disposiciones contenidas y establecidas en el DS 018 para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación, las cuales han sido enumeradas y desagregadas a fin de favorecer su entendimiento por parte de los interesados en participar.
- El sometimiento a las disposiciones contenidas en los "Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo Participación en la Reasignación de Proyectos", con la sola presentación de los documentos exigidos en ellos por parte de los interesados en participar y/o participantes del proceso de reasignación, los cuales tienen carácter vinculante, por lo que los interesados en participar y/o participantes renuncian irrevocable e incondicionalmente a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el MINEM, sus asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado de la República del Perú por el ejercicio de las facultades previstas en los Lineamientos y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Para todos los efectos del Mecanismo de Manifestación de Interés se han desarrollado cincuenta y uno (51) definiciones.
- Precisiones sobre las funciones y/o facultades del Comité de Reasignación como órgano responsable de conducir y dirigir la reasignación de los proyectos del SCT, a través del mecanismo de manifestación de interés, desde su convocatoria hasta la selección de la empresa que ejecutará el proyecto reasignado, creado mediante RM 389, de conformidad con las disposiciones establecidas en el DS 018.
- Limitaciones de responsabilidad por parte del Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el MINEM, Osinergmin, el Comité de Reasignación o sus Asesores, los cuales no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del proceso de reasignación, debido a que los interesados en participar en el proceso de reasignación lo hacen bajo su propia y exclusiva responsabilidad y la decisión de participar en el Mecanismo de Manifestación de Interés es asumida bajo su cuenta



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

y riesgo; para lo cual realiza sus propias investigaciones, estudios, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros y otros como parte de su debida diligencia, entre otros.

- La forma de comparecencia en el proceso de reasignación, tales como: registro de participantes, participantes autorizados, consultas y sugerencias, contenido de los sobres, entrega de sobres, clasificación de participantes, evaluación de ofertas, impugnaciones y cierre del mecanismo.
- Se han considerado en los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos” los siguientes anexos:
 - Anexo 5.1 Proyectos que forman parte del proceso de reasignación
 - Anexo 5.2 Condiciones de la Oferta
 - Anexo 5.3 Garantía de Fiel Cumplimiento
 - Anexo 5.4 Disposiciones Finales
 - Anexo 5.5 Cronograma
 - Anexo 5.6 Anexos para presentar en la Oferta:
 - Formato N° 1 Inscripción como participante en el Proceso de Reasignación
 - Anexo N° 01 Declaración Jurada de datos del interesado
 - Anexo N° 02 Declaración Jurada anticorrupción y cumplimiento de los Lineamientos
 - Anexo N° 03 Declaración Jurada de plazo
 - Anexo N° 04 Ofrecimiento de la garantía de seriedad de oferta
 - Anexo N° 05 Declaración Jurada del FAXC de la oferta
 - Anexo N° 06 Ofrecimiento de la garantía de fiel cumplimiento
 - Anexo N° 07 Ofrecimiento de la garantía por impugnación

No obstante lo indicado en este numeral, el Proyecto de Resolución Directoral comprende la presente Exposición de Motivos para su publicación, a fin de dar mayores alcances del sustento de la propuesta de Lineamientos, teniendo como referencia lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus demás disposiciones en lo que se considere aplicable.

3. DE LA PERTINENCIA DE PUBLICACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El MINEM, como integrante del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de cumplir con el principio de participación y transparencia, contenido en el Artículo IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual define sus alcances de la siguiente forma: “Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley”.

El principio de participación también ha sido recogido en el numeral 1.12 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual lo define en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“1.12. Principio de participación.- *Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.” (Subrayado agregado)*

Cabe precisar que si bien, en el presente caso los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos” que se propone no tienen el alcance de una norma legal y/o disposición normativa, el Estado puede procurar la participación de los administrados en las decisiones que adopte y que puedan afectarlos directa o indirectamente, de modo que los interesados puedan contribuir a la formación de la voluntad de las entidades, mediante la presentación de opiniones, consejos, información, entre otros.

En ese sentido, con el objetivo de facilitar la participación de los interesados en la decisión que adoptará la DGE para la aprobación de los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos” y en observancia del Principio de Transparencia aplicable al proceso de Reasignación, se considera conveniente que dicha propuesta sea publicada y con ello los interesados puedan presentar sus comentarios y/o sugerencias.

En relación al plazo para que los interesados presenten sus comentarios al Proyecto de Resolución Directoral, teniendo en cuenta la necesidad de emitir a la brevedad los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos” y el plazo previsto en el DS 018 para su aprobación esto es hasta el 20 de diciembre del presente año, se propone que dicho plazo sea de cinco (05) días hábiles, sin lugar a prórroga, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que publica el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos”.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del Proyecto de Resolución Directoral se emite en cumplimiento de las funciones delegadas a la DGE a través de la RM 389, la cual delega funciones y atribuciones a la DGE para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio del proceso de reasignación de los proyectos del SCT previsto en el DS 018.

Asimismo, la publicación del proyecto de Resolución Directoral a través de la resolución ministerial que se emita para tal fin, permitirá facilitar la participación de los administrados con el objeto de que contribuyan, con sus comentarios y/o sugerencias a la mejora del documento con los “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos”, el cual debe ser aprobado por la DGE



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Respecto a los costos, la publicación y posterior aprobación de la Resolución Directoral no genera costos adicionales al tesoro público.

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la Resolución Directoral que aprueba “Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos”, no modifica ningún dispositivo legal y se emite de conformidad con lo establecido en los literales a), b), d) y l) del artículo 3 de la RM 389 emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el DS 018.